



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009-2023-00222 00
Demandantes	Juan Carlos Maya Cardona
Demandado	Luz Elena Maya Cardona
Asunto	- . Libra mandamiento de pago - . Reconoce personería - . Requiere entrega de título original

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir las exigencias prescritas en los artículos 82, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y, en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía a favor de **JUAN CARLOS MAYA CARDONA C.C 4.829.628** contra **LUZ ELENA SIERRA PASTRANA** con cédula N° 42.773.521, por las siguientes sumas de dinero:

- A. LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO,** por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000)**, por concepto de saldo de capital; más los intereses de plazo causados y no pagados entre el 10 de mayo de 2022 hasta el 10 de junio de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde **el 11 de junio de 2022** y hasta el pago total de la obligación.
- B. LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO,** por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$ 100.000.000)**, por concepto de saldo de capital; más los intereses de plazo causados y no pagados entre el 10 de mayo de 2022 hasta el 10 de junio de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde **el 11 de junio de 2022** y hasta el pago total de la obligación.
- C. LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO,** por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 114.000.000)**, por concepto de saldo de capital; más los intereses de plazo causados y no pagados entre el 10 de mayo



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

de 2022 hasta el 10 de junio de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que supere la tasa de usura, causados desde **el 11 de junio de 2022** y hasta el pago total de la obligación.

D. LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES M/L (\$ 149.000.000)**, por concepto de saldo de capital; más los intereses de plazo causados y no pagados entre el 11 de mayo de 2022 hasta el 10 de junio de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde **el 11 de junio de 2022** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **considerando para tal fin la existencia de medidas cautelares que aquí se decretan**¹, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, para el pago de la obligación (Art. 431 del C.G.P.), o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 N° 1 del C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor.

CUARTO: Al abogado **ÓSCAR DE JESÚS GIRALDO TORRES** con T.P. N° 182.057 de C.S.J., se le reconoce personería para representar a la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 8º y el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse **el acuse de**

¹ En virtud de la posición del Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil, en Auto Interlocutorio No.076 del 30 de junio de 2021, proceso 05001-31-03-009-2020-00220-01, que entre otras consideraciones dispuso: "(...) Considera el Tribunal que en este caso le asiste razón al recurrente, ya que es claro el contenido del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, cuando indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, pues si las medidas cautelares buscan satisfacer las pretensiones de la parte demandante, ningún sentido tiene que el demandado las conozca al momento de presentarse la demanda, que es incluso un momento previo a su admisión y que lo pone sobre aviso, este inciso de la norma, se corresponde incluso con lo que dispone el parágrafo 1º del artículo 590 del C.G.P., según el cual en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad", pues todo ello guarda relación con la finalidad y efectividad de las medidas cautelares **y con el mismo artículo 298 que dispone que las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta**". (negrilla para resaltar).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

recibido del envío. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

SEXTO: Se advierte al ejecutante que deberá hacer entrega del original de los títulos ejecutivos esto es, las letras de cambio por las sumas de **200.000.000, 100.000.000, 114.000.000 y 149.000.000**, a través de la secretaria del Despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **19 de septiembre de 2023 a las 10:00 am.**

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s